

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Liquidación Judicial  
**Deudor:** Gerardo Bermeo Villa C.C.  
**Demandado:** Sin sujeto Pasivo  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2010-00001**-00

Por un lado, la Secretaría de Tránsito de Pradera da respuesta al requerimiento realizado en auto del 5 de junio de 2023 (ítem 70) en el que informa que "se realiza la respectiva inscripción en la plataforma virtual RUNT el día 14 de junio de 2023", aunque no informa si además de dicha actuación ha realizado alguna tendiente a la inmovilización efectiva del vehículo. Por ello se le requerirá para que informe concretamente las actuaciones que ha desplegado para realizar la aprehensión del vehículo, como la comunicación a las autoridades de policía respectivas para ello.

De otro lado, se aporta poder de Colpensiones a la abogada Lina Michelle Yáñez Mendoza y a la abogada Jesica Andrea Bernal Martin (ítem 73), poder conferido por Eduardo Fernández Franco en calidad de Director de Cartera de Colpensiones. La abogada designada señala además que Capital Law Group S.A.S. "ejerce la representación judicial a nivel nacional de todos los procesos concursales" de Colpensiones.

Sin embargo, no puede accederse al reconocimiento de personería, por cuanto, por un lado, no se cuenta con la constancia de haberse remitido el poder desde la "dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales" como exige claramente el artículo 5 de la ley 2213; además no se aporta el acto de nombramiento del señor Fernández Franco para verificar que en verdad tiene la capacidad para representar a Colpensiones para este tipo de actos y, finalmente, no se aporta el contrato de prestación de servicios o poder general otorgado a Capital Law Gropup S.A.S. ni tampoco se aporta certificación de que aquellas abogadas hagan parte de esta persona jurídica. Por todo lo cual, no puede reconocérseles personería para actuar en nombre de Colpensiones.

De otro lado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito (V) devuelve el despacho comisorio ordenado por este despacho e indica que el 26 de junio de 2023 se realizó la diligencia para el secuestro del Establecimiento de Comercio de matrícula 32375-1 pero "habiendo preguntado a los moradores de la verdea indicaron no conocer el establecimiento denominado los chorros". En cambio, el inmueble de matrícula 373-92269

sí pudo ser secuestrado el mismo día dejando al liquidador en calidad de secuestre de dicho inmueble (ítem 74).

Al respecto, el liquidador solicita se ordene al señor Bermeo indicar el lugar donde funciona el establecimiento de comercio señalado, para realizar el secuestro del mismo. Lo cual se encuentra procedente y así se ordenará. En cuanto al inmueble, se tendrá por secuestrado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE PRADERA** para que informe de forma concreta las actuaciones que ha desplegado para realizar la aprehensión del vehículo, como la comunicación a las autoridades de policía respectivas para ello, respecto del vehículo mini mula de **placas ZAP-637** matriculado en esa dependencia y su **remolque mini mula**. Ofíciase con copia de la respuesta dada por dicha entidad vista a ítem 70.

**SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería** a las abogadas **LINA MICHELLE YÁÑEZ MENDOZA** identificada con cédula No. 1.140.859.332 y T.P. 331.204 y **JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN** identificada con cédula No. 1.014.269.396 y T.P. 336.441 para actuar a nombre y representación judicial de COLPENSIONES por la razón señalada en esta providencia.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio mediante el cual fue SECUESTRADO** el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-92269, desde el 26 de junio de 2023 y entregado al liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva en calidad de Secuestre.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **GERARDO BERMEO VILLA** que informe al liquidador el lugar en que funciona actualmente el establecimiento de comercio de matrícula 32375-1 denominado FINCA LOS CHORROS, so pena de sanción de multa de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase al correo conocido del deudor (ítem 65).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

**Firmado Por:**  
**Luz Amelia Bastidas Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548450e6f6adff04fbbab709b4d2f1040330680bec54f3b4b4e5692051da37be**

Documento generado en 20/11/2023 09:12:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**